



Sutatausa, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 257814089001-2023-00358
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
Demandado: PABLO GOMEZ RODRIGUEZ

I. OBJETO A DECIDIR

Revisadas las constancias de notificación al demandado que aporta el apoderado de la parte demandante y al verificarse que la dirección electrónica indicada en la demanda donde recibe las notificaciones el demandado PABLO GOMEZ RODRIGUEZ es en la dirección gomezpablo7819@gmail.com, se observa que en el certificado de la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS que hace constar el envío y recepción de mensaje el cual contiene la notificación personal remitido con resultados positivos el 15 de enero de 2024 a las 8:20 y estado actual de acuso recibido de la misma fecha 15 de enero de 2024 8:29 am, que dentro de los documentos remitidos se encuentra el correspondiente citatorio de notificación con el envío del auto mandamiento de pago, la demanda y sus anexos y en su contenido se le indica de manera el término con que cuenta para contestar la demanda.

Observado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, observa que se procedió a la contabilización de los términos correspondientes para que el demandado dentro del mismo diera respuesta, por lo que cumplido el correspondiente término del traslado de la demanda, sin que el ejecutado presentara objeción alguna al mandamiento de pago, se hace necesario proferir decisión de fondo, a lo cual se procederá previo el estudio de rigor.

II. ANTECEDENTES

1. A través de apoderado la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. presentó demanda ejecutiva singular en contra de PABLO GOMEZ RODRIGUEZ en procura de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en el Pagaré DESMATERIALIZADO número 10773731, allegado como base de la ejecución.
2. Por auto del 11 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago por las sumas incorporadas en dichos documentos base de recaudo, conforme a lo solicitado.
3. El demandado se notificó personalmente de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por correo electrónico remitido el 15 de enero de 2024, que una vez corrido el correspondiente traslado y cumplidos los requisitos de la notificación, dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones ni pagó la obligación.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.



La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneas para la continuidad de la acción deprecada.

El demandado se notificó personalmente de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Hay lugar a condenar en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 ibídem, en concordancia con el acuerdo PSAA-16-10554, se fijarán agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa; Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA., en contra de PABLO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 9.385.675, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría e inclúyase como agencias en derecho a favor de la parte demandante por el valor de \$705.268 correspondientes al 5% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE.


MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 004
fijado hoy 22 de febrero de 2023, a la hora de las 8:00 A.M.


MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaría